



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Radicado: 66001310300420220004701
Pereira, febrero primero de dos mil veintitrés
Asunto: Devolución para resolver recurso
Demandante: Mario Alberto Restrepo Zapata
Demandado: BOJANINI INGENIEROS S.A.S., ubicado en la
cra. 10 No. 22-18 – Pereira -,
Representante: Carlos Francisco Bojanini
Escobar.
Proceso: Acción popular
Auto No.: AP-016-2023

Se encuentra a despacho la acción popular promovida por Mario Alberto Restrepo Zapata en contra de BOJANINI INGENIEROS S.A.S., ubicado en la cra. 10 No. 22-18 de Pereira, representante: Carlos Francisco Bojanini Escobar, para decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el actor, contra la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2022 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito local.

Efectuado el examen preliminar que ordena el artículo 325 del Código General del Proceso, encuentra esta Sala Unitaria que en el trámite surtido en la concesión de la apelación existe una irregularidad, que hace que por ahora no pueda darse curso a la alzada, la cual pasa a explicarse:

Dictada la sentencia de primera instancia el 18 de noviembre de 2022¹, notificada el 21 de noviembre siguiente, el 22 fue apelada por la parte actora² y el 28 la señora Cotty Morales Caamaño presentó solicitud para ser reconocida como coadyuvante³ en el presente asunto. Mediante auto del 2 de diciembre⁴ se concedió el recurso interpuesto por el accionante

¹ 01PrimeraInstancia, archivo 029

² Ibídem, archivo 30

³ Ib. Archivo 34

⁴ Ib. Archivo 37

y se denegó la solicitud de coadyuvancia con el argumento de que “... conforme al artículo 24 de la Ley 472 de 1998, esta tiene operancia hasta antes de proferirse el fallo y dicha solicitud se allegó con posterioridad. Por las mismas razones, no se acepta el poder que dice le otorgó al abogado Paulo César Lizcano Durán y el recurso que este interpuso frente a la sentencia.”

Frente a esta decisión, la señora Cotty Morales presentó recurso “... de reposición, subsidio queja, o el pertinente...” atacando la negativa frente a la solicitud de coadyuvancia por ella presentada⁵. Dicha impugnación no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte del despacho, que al respecto nada señaló, simplemente procedió a remitir el expediente⁶ sin más trámites, por lo que se procederá a la devolución de las diligencias al juzgado de origen con el fin de que se decida sobre la misma, respetando con ello el derecho de defensa que tienen los intervinientes para recurrir las decisiones de los jueces.

Por lo expuesto, esta Sala Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE:

Se ORDENA la devolución del expediente a la Juez Cuarta Civil del Circuito local, con el fin de que decida lo pertinente respecto al recurso interpuesto por la señor Cotty Morales, frente a la providencia que negó su intervención como coadyuvante en el presente asunto, visible en el expediente digital 01PrimeraInstancia, archivo 038 y 039.

⁵ Ib. Archivo 38.

⁶ Ib. Archivo 40

Notifíquese,

El Magistrado

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee262c51303aeb06ad73b60892aa719919204c6eef42cc227e4c0cdba0104b1**

Documento generado en 01/02/2023 01:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>